



PUBLICACIONES

LEGISLACIÓN

- Constitución Española.
- Código Civil.
- Código Penal.
- Código de Comercio.
- Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Reglamentos del Consejo General del Poder Judicial.
- Ley del Jurado.
- Ley de Arrendamientos Urbanos.
- Ley del Registro Civil y Reglamento.
- Legislación Laboral y Seguridad Social (vol. I a VI).

- Legislación Hipotecaria (vol. I y II).
- Legislación Penitenciaria.
- Legislación sobre Caza.
- Legislación de Extranjería.
- Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.
- Personal colaborador de la Administración de Justicia (Reglamentos).
- Asistencia Jurídica Gratuita.
- Contratación Administrativa (vol. I).

BIBLIOTECA

Decanato de los Juzgados
Plaza de Castilla, 1, 1.ª Planta
Madrid 28046

B

ACTOS PROCESALES

a

Actos propios

- del Juez
- del Secretario
- del Agente Judicial

b

- **Demanda:** petición o solicitud de resolución de una cuestión planteada.
- **Declaración:** reconocimiento de hechos, allanamiento, desestimación.
- **Pruebas** aportadas en apoyo de una afirmación.

c

Comunicación

- (entre órgano judicial y las partes).
- **Documentación** o constatación del proceso como depositario de la fe pública judicial.
- **De impulso procesal**, dando cuenta al Juzgado o Tribunal.

d

De comunicación

- **De ejecución** (embargos y desahucios)

El Juzgado o Tribunal para transmitir o comunicar una resolución judicial a las personas, lo hace directamente mediante **notificaciones, citaciones, emplazamientos o requerimientos**. Sin embargo, para dirigirse a otro Juzgado o Tribunal,

en materia civil, utiliza el servicio de auxilio o de ayuda que pueden prestarle otros organismos, mediante el **suplicatorio** (dirigido a un organismo judicial superior y redactado con extremado respeto), **exhorto** (petición a un organismo de igual grado y redactado con estilo correcto) y **carta-orden** (mandato imperativo a un órgano de grado inferior).



- **Resoluciones** (Función decisoria, directora e impulsora del proceso): **provincias, autos y sentencias.**
- **Otros actos:** presencia en las **vistas**, en **diligencias de prueba**, estudio de los asuntos, etc.

Una **Providencia** tiene por objeto la tramitación y ordenación material del proceso. Se formula expresando el tribunal que la emite y el contenido de la misma, sin motivación.

El **Auto** es la resolución por la que se deciden cuestiones distintas del objeto principal y necesario del proceso. Se formula expresando el tribunal que lo dicta, su contenido y motivación. La exposición va en párrafos separados, con los antecedentes de hechos (**resultandos**) y los fundamentos de Derecho (**considerandos**).

Por medio de la **Sentencia** se decide sobre el fondo de la pretensión planteada; actúa o niega la conformidad de la pretensión con la norma jurídica y pone fin al proceso. Se estructura en varias partes:

- Encabezamiento: identificación del juez o tribunal, de las partes, de los abogados, procuradores, objeto del proceso, lugar y fecha de la sentencia.
- Motivación o cuerpo de la sentencia con las fórmulas «Resultando» (resumen de los hechos) y «Considerando» (resumen de los fundamentos o motivos que tiene el juez para decidir cada una de las cuestiones). «Visto» (cita de las leyes o doctrinas aplicables).
- Fallo (parte dispositiva de la sentencia o decisión concreta).

1. *Para leer y comprender*

a) *Relacione cada grupo de actos con los enunciados siguientes:*

1. Actos del Secretario.
2. Actos de las partes.
3. Actos del Órgano Judicial.
4. Actos del Tribunal.
5. Actos del Agente Judicial.

b) *Expresa con un solo término:*

1. Providencias, autos y sentencias.
2. Resultado, considerando, visto.
3. Notificación, citación, emplazamiento, requerimiento.
4. Fallo del tribunal.

c) *Anote la significación de las palabras siguientes en otros contextos:*

- auto
- diligencia
- resolución
- cuerpo
- providencia
- vistas
- motivación
- exposición
- fallo
- encabezamiento

d) *Con ayuda de un diccionario técnico, traduzca a su idioma los distintos actos de comunicación que se mencionan en el texto.*

2. Para hablar

a) *Estudie las palabras durante dos minutos y, a continuación, escriba todas las que recuerde con la correspondiente traducción.*

abogado	auto	pizarra	citación	declaración
demanda	desahucio	emplazamiento	exhorto	
fallo	mesa	notificación	procurador	providencia
requerimiento	resolución	sentencia	silla	suplicatorio

b) *Por parejas: compruebe su lista con la de su compañero y, a continuación, comenten las siguientes estrategias de aprendizaje de vocabulario:*

- por temas
- grabación
- alfabéticamente
- repetición oral
- mediante representación: dibujo, símbolos, etc.
- repetición por escrito
- escribir la traducción
- otras

c) *Estudie los encabezamientos de las sentencias y tome notas para contestar. A continuación, compruebe sus notas con las de su compañero.*

	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
— Órgano unipersonal					
— Órgano colegiado					
— Contenido					
— Disposiciones vistas					
— Decisión					

4. Para terminar

a) *Expresa de otra manera la periodicidad con que se actualizan las publicaciones de Jurisprudencia, en los distintos formatos o soportes:*

<input type="checkbox"/>	Jurisprudencia Civil en Papel.	
<input type="checkbox"/>	Anual	400 euros
<input type="checkbox"/>	Semestral	225 euros
<input type="checkbox"/>	Trimestral	140 euros
<input type="checkbox"/>	Suscripción CD ROM Jurisprudencia Civil Aranzadi	
<input type="checkbox"/>	Anual	600 euros
<input type="checkbox"/>	Semestral	350 euros
<input type="checkbox"/>	Trimestral	200 euros
<input type="checkbox"/>	Bimestral	80 euros

Además de las revistas quincenales, Ud. recibirá puntualmente: *Un volumen cada cuatro meses.*

b) *Por parejas: estudien las resoluciones individualmente y anoten el término correspondiente a cada una de ellas. A continuación, formulen preguntas o comentarios sobre el contenido y la redacción de cada una.*

AUTO DE PROCESAMIENTO

PROVIDENCIA

SENTENCIA

1

Penal

Ponente: Excmo. Sr. D.

TRAFICO DE DROGAS: Tenencia para el autoconsumo: falta acreditar el hecho de la adicción a las drogas.

El TS declara no haber lugar al recurso de casación, por infracción de ley, interpuesto por Isidora H. M., contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Málaga que le condenó como autora de un delito contra la salud pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y UNICO.—El recurso se interpone finalmente por un solo motivo y a favor de una sola de las inicialmente recurrentes, articulándose al amparo del núm. 1.º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por estimar que se ha aplicado indebidamente el artículo 344 del Código Penal.

1. La parte recurrente admite inicialmente, a efectos dialécticos, la ocupación de las seis papelinas cuyo contenido en sustancias estupefacientes se especifica en el hecho probado, pero a renglón seguido entra en debate contradictorio con el relato de hechos probados y alega que está probado, por una sentencia anterior, que la acusada es drogadicta y que en el momento de entrada de la policía se encontraba fumando una dosis de hachís en compañía de una amiga lo que le lleva a mantener la tesis de que nos encontramos ante un supuesto de autoconsumo. Asimismo se declara probado que se encontraron setenta y nueve mil pesetas en efectivo y joyas producto de la venta de la droga, valoradas en ciento setenta y ocho mil pesetas.

Por otra parte la sentencia descarta la existencia de trastorno mental transitorio e incluso de la eximente incompleta ya que ni

de la prueba pericial practicada, ni de las circunstancias concurrentes se desprende merma alguna de la voluntad e inteligencia sin que le sea aplicable el contenido de otra sentencia anterior aportada a los autos en la que se hacía referencia a una cierta drogadicción derivada de la observación del síndrome de abstinencia. Por último descarta que la acusada tenga mermadas sus facultades volitivas e intelectivas a pesar de reconocer que padece ataques epilépticos.

2. La tesis del autoconsumo impune ha sido admitida de manera constante en la más reciente jurisprudencia de esta Sala, pero exige como elemento condicionante, la existencia y constatación probatoria —después trasladada al hecho probado—, de una dependencia del consumo de drogas tóxicas o estupefacientes. Además la cantidad de droga encontrada en poder de la persona adicta debe ser solamente la necesaria para satisfacer sus necesidades inmediatas sin que sea extensible la falta de tipicidad a aquellos casos en que la entidad y naturaleza de la droga superó con mucho lo razonablemente necesario para satisfacer la dependencia física y psíquica a los estupefacientes.

En el caso presente las cantidades ocupadas a la recurrente son módicas aunque polivalentes en cuanto que se trata de diversidad de sustancias entre las que se encuentran hachís, heroína y cocaína. Tensando la interpretación en favor de la acusada se podía admitir que fuera politoxicómana, pero ni esta circunstancia y ni siquiera la adicción simple o singular, aparece determinada en lugar alguno de la sentencia que se limita a reconocer la existencia de ataques epilépticos pero sin hacer referencias específicas al consumo de drogas por parte de la recurrente. Faltando este dato condicionante no es posible construir la figura del autoconsumo como pretende el motivo.

Para disentir del relato de hechos probados e introducir los datos necesarios para configurar una adicción al consumo de estupefacientes se debió utilizar la vía del error de hecho aunque con los elementos de que se dispone también estaría destinada al fracaso.

DE LA SALA II DEL T. S. SOBRE
REPRESENTACION Y DEFENSA FORMALES
Y TRASLADO PARA AUDIENCIA AL PENADO,
EN EL RECURSO DE REVISION

2

TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA

Excmos. Sres.:

D. (...)

D. (...)

D. (...)

Madrid, 18 de septiembre de mil novecientos

Dada cuenta; por evacuado el traslado conferido al Ministerio Fiscal, no habiendo comparecido el penado, nómbrasele Abogado y Procurador del turno de oficio, y, a los designados, entrégueseles estas actuaciones, con la información supletoria practicada, por el plazo y fines establecidos en el artículo ... de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

R/.—(Rúbrica.)

Nota.—Cumplido seguidamente, y al Oficial de Sala.

* * *

DISPOSICIONES DE APLICACION Y ESTUDIO

Artículo... de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3

Juzgado de Instrucción n.º del Juez

Sr. D.

En Barcelona, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y

RESULTANDO de lo actuado que en el día de hoy y hacia las diez horas, de cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Lérida, penetró en la tienda de D. y disparó contra éste un revólver, causándole diversas heridas que le produjeron la muerte.

CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados revisten los caracteres de delito de asesinato, y de lo actuado resultan indicios racionales de criminalidad contra, por lo que se procede a decretar su procesamiento, según el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SE DECLARA PROCESADO en este sumario a, que será internado en

SE DECRETA LA PRISION PROVISIONAL Incomunicada, por ahora, del procesado referido Hagásele saber, instruyéndole de sus derechos.

REQUIERASELE para que preste fianza por la cantidad de para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes

Y remítase testimonio de este auto al Ministerio Fiscal.

Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.

Doy fe-M/.

(Firmado) (Firma del Secretario)

DILIGENCIA. Doy fe de que en este mismo día se remitió el testimonio del auto al Ministerio Fiscal, se formaron las piezas y se reclamaron los antecedentes penales y de conducta.

DISPOSICIONES DE APLICACION Y ESTUDIO

Artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y los citados en el texto.

b) Traduzca a su idioma los Autos siguientes:

AUTO ACORDANDO DETENCION

AUTO DEL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE

D. _____ de
mil novecientos noventa y

I. HECHOS

UNICO.—Iniciadas las presentes diligencias se han practicado las actuaciones que se estimaron necesarias y pertinentes, deduciéndose de lo actuado que los hechos pudieren ser constitutivos de delito, y apareciendo motivos racionalmente bastante para creer que han tenido participación en los mismos.

II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.—A tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la Regla 8.^a del artículo 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con lo establecido en el Título IV del Libro II de la misma, se está en el caso de acordar su detención.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Se acuerda la DETENCION de

quien/es será/n ingresado/s en el Centro de Detención, en tal calidad y a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones.

Líbrense los oportunos despachos y mandamientos. Fórmese pieza separada de situación personal.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA.—En el día de su fecha se dictó la anterior resolución y seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

AUTO DE SOBRESEIMIENTO

AUTO DEL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE

D. _____ de
mil novecientos noventa y

I. HECHO

UNICO.—Iniciadas las presentes Diligencias Previas, se han practicado las actuaciones que se estimaron necesarias y pertinentes, apareciendo de lo actuado que aun estimando que los hechos pudieren ser constitutivos de delito, no ha sido posible determinar la autoría del mismo.

II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.—A tenor de lo dispuesto en la regla 1.^a del apartado 5 del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente acordar el sobreseimiento provisional y ordenar el archivo de la/s parte/s personada/s, al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia a efectos de lo prevenido en el párrafo 2.^o del n.^o 5 del mismo artículo.

En atención a lo expuesto

DISPONGO

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO de las presentes Diligencias Previas n.^o _____. Remítanse las actuaciones al Ministerio Fiscal, previa notificación, en su caso, a la/s parte/s persona/s, y si fueren devueltas con el «Visto» procédase al archivo, haciendo las oportunas anotaciones en los Libros correspondientes.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA.—En el día de su fecha se dictó la anterior resolución. Doy fe.